

Puebla

Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I.- Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del agresor, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia;
- II.- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la víctima;
- III.- El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV.- El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública para auxiliar a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V.- Entrega inmediata por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima, y de sus hijas e hijos;
- VI.- El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio;
- VII.- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas; y
- VIII.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

De naturaleza civil o familiar

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y
- V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

- Ministerio Público
- Juez de la causa.